



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 210 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 MAYO 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2037-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 275-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO TACNA**, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”**, por la suma de S/1'557,100.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil cien con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta N° 018-2018-CONSORCIO TACNA/DLJR, recibida el 11 de mayo de 2018, por el Supervisor, el **CONSORCIO TACNA**, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”**, por el plazo de diez (10) días calendario, por la demora en la absolución de Consultas por parte del proyectista;

Que, al respecto el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el REGLAMENTO, señala que: *“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la*



consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación.
(...) Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...);

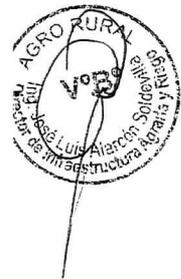
Que, con relación a la Ampliación de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del Reglamento, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, a través del Informe N° 006-2017-JS-MHSB tramitado mediante Carta N° 019-2018-CSJ&W/AGRO RURAL, recibida el 18 de mayo de 2018 por la Entidad, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por seis (06) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a la demora en la absolución de consultas, teniendo como nuevo plazo de término de la obra el 02 de junio de 2018, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) El contratista mediante Cuaderno de Obra, escribió el 06 de abril de 2018,



una consulta sobre la reubicación de la tubería $\varnothing 14''$; partidas correspondientes a la caja válvula y cámara rompe presión que no podía ejecutarse. ii) La Supervisor mediante Carta N° 011-2018-CSJ&W de fecha 09 de abril de 2018, elevó las consultas a la Entidad, para que se pronuncie por medio del proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra. iii) La Entidad con Carta N° 276-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha de recepción 10 de mayo de 2018, da respuesta a la consulta formulada por el Contratista; habiendo transcurrido 34 días para su respuesta. iv) La partida que no se puede ejecutar es el encofrado y desencofrado de la caja de válvula y cámara rompe presión, la misma que debió empezar el 01 de mayo de 2018 y por motivo que la respuesta se dio el 10 de mayo de 2018, han dejado de trabajar diez (10) días calendarios. v) Estos 10 días se incorporarían a la partida de encofrado y desencofrado, donde iniciarían los trabajos el 11 de mayo de 2018, en el cronograma acelerado de obra; se verifica que esta partida afecta la ruta crítica en la ejecución al final de la obra, el mismo que se da en un total de seis (06) días calendario, lo que se puede corroborar en el nuevo cronograma Gantt;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 2037-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, acuerdo a lo argumentado en el Informe N° 295-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 052-2018-NYLD, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por seis (06) días calendario de los diez (10) días solicitado por el Contratista, por la demora de la Entidad en absolver las consultas formuladas en el asiento de Cuaderno de Obra N° 56 de fecha 06 de abril de 2018, toda vez, que ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 20 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2018 y no el 02 de junio de 2018, como lo indica el Supervisor, toda vez que la Ampliación de Plazo N° 01 fue aprobada por 09 días calendario y no por 16 días calendarios como lo solicitó el Supervisor;

Que, mediante Informe Legal N° 275-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, señala que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el **CONSORCIO TACNA**, cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA"**, por el período de seis (06) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra en referencia, por el período de seis (06) días calendario, por cuanto, cumple con lo señalado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACNA"**, por el período de seis (06) días calendario, por cuanto, cumple con lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

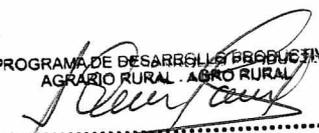
Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO TACNA**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL


ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

